

TÍTULO:	ESTADOS CONTABLES AJUSTADOS POR HIPERINFLACIÓN. INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS
AUTOR/ES:	Casal, Armando M.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XX
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

ARMANDO M. CASAL

ESTADOS CONTABLES AJUSTADOS POR HIPERINFLACIÓN. INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS

La hiperinflación se hace visible cuando se produce un aumento incontrolado de la oferta monetaria que suele ir acompañado de una ausencia de voluntad generalizada de la población local para conservar el dinero remanente poseído más del tiempo necesario para cambiarlo por activos no monetarios o en una divisa extranjera relativamente estable para evitar una mayor pérdida de valor real.

A lo largo de la historia la hiperinflación se halla asociada a conflictos bélicos o sus consecuencias, crisis de divisas y convulsiones políticas y sociales.

La problemática contable de la alta inflación enfocada hacia los estados financieros está considerada específicamente en la norma internacional de contabilidad (NIC) 29 sobre ajuste por hiperinflación. Se agrega un cuadro comparativo internormativo con la RT 6 sobre estados contables en moneda homogénea. El ajuste por inflación se ha transformado, también en nuestro país, en el ajuste de estados financieros por hiperinflación.

I - ASPECTOS INTRODUCTORIOS

La Argentina está hoy considerada de alta inflación a efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), siendo su puesta en práctica retrospectiva.

La NIC 29 requiere que los estados financieros de una entidad que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria reexpresen su posición financiera y los resultados de sus operaciones a los efectos de la inflación.

Este requerimiento se considera necesario ya que la moneda pierde poder adquisitivo a un nivel que significa básicamente que la comparación de las transacciones realizadas en diferentes momentos, incluyendo dentro del mismo período contable, sin reexpresión no resulta útil.

La norma, si bien no establece de manera rotunda cuándo surge la hiperinflación, da como pautas diversos factores cualitativos y que la inflación acumulada de tres años se acerque o supere el 100%. En la práctica, hay un enfoque significativo en el factor cuantitativo, siendo un claro indicador definitivo de hiperinflación.

La hiperinflación es aquella situación en la que existe una inflación muy alta y cuasi fuera de control, donde los precios de los bienes y servicios suben de forma muy rápida y generalizada. Los valores reales de los elementos económicos en general en términos de moneda extranjera permanecen relativamente estables, el nivel general de precios aumenta rápidamente y al mismo tiempo el peso pierde valor a un ritmo acelerado.

II - RESUMEN EJECUTIVO NIC 29

Alcance

La norma aplica a los estados financieros individuales, así como a los estados financieros consolidados, de una entidad cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria.

Reexpresión de estados financieros

Los estados financieros de la entidad, cuando su moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, se establecerán en términos de la unidad de medida corriente en la fecha del balance, ya sea estén confeccionados utilizando el método del costo histórico o el método del costo corriente.

Las pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta deben incluirse en la ganancia neta, revelando esta información en una partida separada.

Estados financieros a costo histórico

Las cifras del estado de situación financiera, aún no expresadas en términos de la unidad de medida corriente en la fecha del balance, se reexpresarán aplicando un índice general de precios.

Las partidas monetarias no serán reexpresadas, puesto que ya se encuentran expresadas en la unidad de medida corriente a la fecha del balance.

Al comienzo del primer período de aplicación de la norma, los componentes del patrimonio neto, excepto los resultados acumulados y los superávit de revalorización de activos, se reexpresarán aplicando un índice general de precios a las diferentes partidas desde las fechas en que fueron aportadas.

Al final del primer ejercicio de aplicación, así como en los ejercicios siguientes, se reexpresarán todos los componentes del patrimonio neto aplicando un índice general de precios a las partidas desde el principio del ejercicio o desde la fecha de aporte si es posterior.

Todas las partidas del estado de ingresos comprensivos deben estar expresadas en la unidad monetaria corriente a la fecha del balance. Para ello, todos los importes necesitan ser reexpresados mediante la utilización de la variación experimentada por el índice general de precios desde la fecha en que los gastos e ingresos fueron registrados.

En un período de inflación, toda entidad que mantenga un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios perderá poder adquisitivo, y toda entidad que mantenga un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios ganará poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a un índice de precios.

Estas pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta pueden ser determinadas como la suma algebraica, eso es considerando el signo de las cantidades de todos los ajustes efectuados para la reexpresión de las partidas correspondientes a los activos no monetarios, patrimonio neto, estado de resultados y las correcciones de los activos y obligaciones indexadas.

Dicha pérdida o ganancia puede estimarse también aplicando el cambio en el índice general de precios a la media ponderada, para el período, de la diferencia entre activos y pasivos monetarios.

La pérdida o ganancia por la posición monetaria neta será incluida en la ganancia del período.

Estados financieros a costo corriente

Las partidas medidas a costo corriente no serán objeto de reexpresión, por estar ya medidas en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del balance. Las demás partidas se reexpresarán.

Generalmente, el estado de ingresos comprensivos a costo corriente, antes de la reexpresión, muestra los costos corrientes de las partidas en el momento en que las transacciones y sucesos correspondientes ocurrieron. El costo de ventas y la depreciación se registran según sus costos corrientes en el momento del consumo; las ventas y los otros gastos se registran por sus importes monetarios al ser llevados a cabo. Por ello, todas estas partidas necesitan ser reexpresadas en términos de la unidad de medida corriente en la fecha del balance, y ello se hace aplicando un índice general de precios.

Las pérdidas y ganancias por la posición monetaria neta se calculan y presentan de acuerdo a lo establecido para los estados financieros a costo histórico.

Impuesto a las ganancias

La reexpresión de los estados financieros puede dar lugar a que surjan diferencias entre el resultado contable y la ganancia fiscal, que determina el impuesto sobre las ganancias. Las mismas se tratan contablemente conforme con el IAS/NIC 12, impuesto a las ganancias.

Estado de flujos de efectivo

La norma exige que todas las partidas del estado de flujos de efectivo se reexpresen en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del período reportado.

Cifras de ejercicios anteriores

Las cifras comparativas del ejercicio anterior, ya estén basadas en el método del costo histórico o del costo corriente, se reexpresarán aplicando un índice general de precios, de forma que los estados financieros comparativos resultantes se presenten en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se informa. Para presentar las cifras comparativas en una moneda de presentación diferente, se aplicará la NIC 21, "efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera".

Estados financieros consolidados

Una sociedad controladora que presente información en la moneda de una economía hiperinflacionaria puede tener subsidiarias que presenten también información en monedas de economías hiperinflacionarias. Los estados de tales subsidiarias necesitarán ser reexpresados mediante la aplicación de un índice general de precios correspondiente al país en cuya moneda presentan la información, antes de incluirse en los estados financieros consolidados a presentar por la controladora. Cuando la subsidiaria es extranjera, sus estados financieros se convertirán aplicando los tipos de cambio de cierre. Los estados financieros de las subsidiarias que no presenten información en monedas de economías hiperinflacionarias se tratarán contablemente de acuerdo

con lo establecido en la NIC 21.

Índice general de precios

La reexpresión de los estados financieros, conforme a lo establecido en la norma, exige el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Es preferible que todas las entidades que presenten información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.

Economías que dejan de ser hiperinflacionarias

Cuando una economía deje de ser hiperinflacionaria y la empresa, por lo tanto, cese en la preparación y presentación de estados financieros confeccionados conforme a lo establecido en la norma, debe tratar las cifras expresadas en la unidad de medida corriente al final del ejercicio previo, como base para los valores en libros de las partidas en sus estados financieros subsiguientes.

De acuerdo con la interpretación (IFRIC) 7, si el contexto económico vuelve a ser inflacionario y esto obliga a reanudar los ajustes, los mismos deben realizarse como si el contexto hubiera sido siempre inflacionario. Correspondería computar como un ajuste de resultados de ejercicios anteriores la diferencia entre las mediciones ajustadas y no ajustadas del patrimonio neto al inicio del primer ejercicio de reanudación de los ajustes. Este tratamiento es similar a la aplicación retroactiva de un cambio en la política contable descrito en la NIC 8, "políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores".

Información a revelar

Se deberá revelar la siguiente información en los estados financieros:

- el hecho de que los estados financieros, así como las cifras correspondientes para períodos anteriores, hayan sido reexpresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional y que, como resultado, están expresados en la unidad de medida corriente en la fecha del balance;
- si los estados financieros antes de la reexpresión estaban confeccionados utilizando el método del costo histórico o el método del costo corriente;
- la identificación y valor del índice general de precios a la fecha de cierre del balance, así como el movimiento del mismo durante el período corriente y anterior.

También la norma exige que se revele la información necesaria para dejar claras las bases del tratamiento de los efectos de la inflación en los estados financieros, así como para comprender estas bases y las cantidades resultantes.

III - ASPECTOS DESTACADOS: CUADRO COMPARATIVO NIC 29 - RT 6

Conceptos	NIC 29	RT 6
<i>Alcance</i>	<p>Estados financieros individuales y consolidados de una entidad cuya moneda funcional corresponde a una economía hiperinflacionaria.</p> <p>El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable; además, las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma; la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que las ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; los precios pueden establecerse en otra moneda; las ventas y compras a crédito tiene lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el período es corto; las tasas de interés salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%. 	<p>Estados contables en moneda homogénea.</p> <p>En períodos inflacionarios los estados contables, no ajustados para contemplar los efectos de la inflación sobre los valores de las cuentas que los integran, presentan información que puede considerarse -en términos generales- totalmente distorsionada.</p> <p>La declaración de que nos encontramos en un contexto de inflación en Argentina (en los términos de la sección 3.1., RT 17, y 2.6., RT 41) a partir del 1/7/2018 (inclusive) implica que los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido a partir del 1/7/2018 (inclusive), en principio, deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT 6 [R. JG (FACPCE) 539/2018].</p> <p>Se considera que existen condiciones (tanto cualitativas como cuantitativas) que permiten ahora compatibilizar la aplicación del procedimiento de la RT 6 con la práctica internacional en relación con la NIC 29 (emitida por el IASB).</p> <p>Resulta evidente que el ajuste por inflación en las NCPA se asimila ahora al ajuste por hiperinflación.</p> <p>Se genera la necesidad de establecer normas de transición para la aplicación de la RT 6.</p>
<i>Reexpresión de estados financieros</i>	<p>En una economía hiperinflacionaria, los estados financieros resultan de utilidad si se encuentran expresados en términos de unidades de medida corriente a la fecha del balance.</p>	<p>Se describe lo que consiste generalmente el proceso secuencial de reexpresión.</p> <p>Se mencionan los pasos para la reexpresión de las</p>

	<p>No está permitida la presentación de la información reexpresada como un suplemento a los estados financieros sin reexpresar.</p> <p>Se desaconseja la presentación separada de los estados financieros antes de su reexpresión.</p> <p>Los estados financieros de la entidad, cuando su moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, se establecerán en términos de la unidad de medida corriente a la fecha del balance.</p> <p>La reexpresión de estados financieros requiere la aplicación, uniforme de un período a otro, de ciertos principios contables y de los juicios necesarios para ponerlos en práctica.</p>	<p>partidas o rubros integrantes de los estados contables.</p> <p>Los distintos componentes del proceso, destacados, son: 1. Anticuação de las partidas; 2. Reexpresión; y 3. Coeficiente de reexpresión (Guía FACPCE).</p> <p>Con respecto a la presentación de información no ajustada por inflación, la RT 6 no se refiere a este tema. Como la L. 19550 (art. 62 in fine) dice que los estados contables deben presentarse en moneda constante, no corresponde presentar información no ajustada como parte de los estados contables ajustados por inflación, en el marco de las NCPA. Sin embargo, si el ente tuviera la necesidad de presentar cifras históricas para algún propósito específico, podrá hacerlo en forma separada de dichos estados contables (Guía FACPCE).</p> <p>Se concluye en cuanto a la presentación de información histórica para uso de terceros, siendo que los estados contables del ente se presentan reexpresados en moneda de poder adquisitivo de fecha de cierre, que: a) la información histórica, en caso de que el ente la presente, deberá hacerlo como información distinta a los estados contables con fines generales; b) esa información debe: 1. estar claramente identificada como que no forma parte de los estados contables; 2. indicar que no está preparada con normas contables profesionales; y 3. aún en caso de estar acompañada por un informe de contador público independiente, este no constituye una auditoría o revisión; c) revelará los motivos por los cuales se presenta esa información histórica; d) el ente podría encargar a un contador independiente la compilación de tal información; e) opcionalmente, la entidad podría preparar una planilla con 1. las cifras reexpresadas que surgen de los estados de situación patrimonial y de resultados con fines generales; 2. las cifras del ajuste por inflación contabilizada por la entidad imputadas a cada rubro y 3. las cifras históricas de cada rubro resultante de restar el ajuste por inflación de las cifras reexpresadas. Sobre la información contenida en esa planilla, un contador independiente podría emitir una certificación contable, informando sobre la constatación de tales cifras con las que surgen del Libro Inventarios y Balances y Diario de la entidad; f) no es posible que un contador independiente emita un informe de aseguramiento, dado que no hay un marco de información contable contra el cual puedan cotejarse las cifras históricas, como para que pueda emitir una opinión (auditoría) o conclusión (revisión) sobre ellas (Guía FACPCE).</p> <p>No corresponde presentar estados contables ajustados como información complementaria de información sin ajustar, en el marco de las NCPA (Guía FACPCE).</p>
<p><i>Estados financieros a costo histórico y a costo corriente</i></p>	<p>Las cifras del balance, no expresadas todavía en términos de la unidad de medida corriente en la fecha del balance, se reexpresarán aplicando un índice general de precios.</p> <p>Las partidas monetarias no serán reexpresadas puesto que ya se encuentran expresadas en la unidad de medida corriente a la fecha del balance.</p> <p>Las partidas medidas a costo corriente no serán objeto de reexpresión, por estar ya medidas en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del balance.</p> <p>Todos los demás activos y pasivos habrán de ser reexpresados.</p> <p>El importe reexpresado de una partida no monetaria es objeto de pérdida por el deterioro de valor que proceda en cada caso, cuando su cuantía exceda el importe recuperable.</p> <p>Todas las partidas del estado de ingresos</p>	<p>No hace ningún distingo entre estados financieros a costo histórico y a costo corriente.</p> <p>A efectos de reexpresar en moneda homogénea en las partidas o rubros integrantes de los estados contables deben: a) segregarse los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados (RT 17); b) las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse; c) las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre deberán reexpresarse en moneda de cierre; d) aplicarse los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre; e) los valores determinados para los diversos activos no podrán exceder a su valor recuperable.</p> <p>El saldo de todos los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio, así como las variaciones de los mismos ocurridas en el ejercicio, se reexpresarán a moneda de cierre.</p> <p>El resultado del ejercicio o período en moneda homogénea será la diferencia entre las cifras expresadas</p>

	<p>comprendivos tienen que estar expresadas en la unidad monetaria corriente a la fecha del balance, y ello se hace aplicando las variaciones de un índice general de precios.</p> <p>La pérdida o ganancia por la posición monetaria neta será incluida en la ganancia del período.</p> <p>En relación con los resultados financieros: a) se recomienda su cálculo y presentación en términos reales, reexpresados; y b) si se calculan a su valor nominal reexpresado, tiene que exponerse en una sección contigua a donde se presenta el resultado por la posición monetaria neta. La presentación se podrá realizar: 1. en el cuerpo del estado (con la apertura correspondiente; 2. en el cuerpo del estado en una sola línea y en notas la apertura correspondiente.</p>	<p>en moneda de cierre del patrimonio neto al inicio y al final, que no se originen en transacciones con los propietarios.</p> <p>En el esquema más depurado de reexpresión del estado de resultados, todas sus partidas se exponen en moneda de cierre, netos de la porción devengada de los componentes financieros implícitos de las operaciones.</p> <p>El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) comprenderá el efecto de ese cambio sobre las partidas monetarias.</p> <p>En el esquema simplificado, se determina la partida "Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el RECPAM)", por diferencia entre el resultado final del período (calculado en moneda homogénea) y el subtotal de los rubros del estado de resultados a moneda de cierre.</p> <p>Si bien la RT 6 no trata específicamente la determinación y presentación de los resultados financieros, diferencia la determinación del RECPAM por la sección 8 o la sección 9 (en una sola línea). Se destaca lo normado en la RT 9 sobre el tratamiento de los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados, segregados o no, y sean o no significativos (Guía FACPCE).</p>
<i>Impuesto a las ganancias</i>	<p>La reexpresión de los estados financieros puede dar lugar a que surjan diferencias entre la ganancia contable y la fiscal, que determina el impuesto a las ganancias y se tratan contablemente de acuerdo con la NIC 12.</p> <p>Las partidas correspondientes a la aplicación del método del impuesto diferido es tratado por la IFRIC 7. La entidad aplicará el procedimiento en la reexpresión de las partidas por impuestos diferidos en el estado de situación financiera de apertura de cualquier período comparativo presentado en los estados financieros reexpresados para el período sobre el que se informa, al que sea de aplicación la NIC 29.</p>	<p>No lo aclara específicamente.</p> <p>No hay una norma específica para el tratamiento de la aplicación del método del impuesto diferido. Por similitud de conceptos se aplicará el mismo procedimiento (Guía FACPCE).</p>
<i>Estado de flujo de efectivo</i>	<p>Todas las partidas del estado de flujos de efectivo se deben reexpresar en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del estado de situación financiera.</p>	<p>No lo aclara específicamente.</p>
<i>Cifras de períodos anteriores</i>	<p>Las cifras comparativas del período anterior se reexpresarán aplicando un índice general de precios, de forma que los estados financieros comparativos resultantes se presenten en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del período sobre el que se informa.</p>	<p>No lo aclara específicamente.</p> <p>La RT 8 indica que los importes de los estados contables básicos se presentarán a dos columnas, en relación con la información comparativa. Esto implica que toda la información presentada debe estar expresada en moneda de cierre del período. Por ello, las cifras correspondientes a las partidas del período anterior se reexpresarán de forma que los estados contables comparativos se presenten en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del período sobre el que se informa (Guía FACPCE).</p>
<i>Estados financieros consolidados</i>	<p>Los estados financieros de las subsidiarias deben ser reexpresados, mediante la aplicación de un índice general de precios correspondiente al país en cuya moneda presentan la información, antes de incluirse en los estados financieros consolidados a presentar por la controladora.</p> <p>Los estados financieros de las subsidiarias que no presenten información en monedas de economías hiperinflacionarias, se tratarán contablemente de acuerdo con lo establecido en la NIC 21.</p>	<p>No lo aclara específicamente.</p>
<i>Selección y uso de un índice general de precios</i>	<p>La reexpresión de los estados financieros exige el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda.</p>	<p>La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo</p>

	<p>La NIC 29, en su párrafo 17, establece que, en el caso de la existencia de índices de precios antiguos que no estén en la serie, puede ser necesario utilizar una estimación basada, por ejemplo, en los movimientos de la tasa de cambio entre la moneda funcional y una moneda extranjera relativamente estable.</p>	<p>establece la resolución JG (FACPCE) 517/2016.</p> <p>La serie completa del índice, según la definición del párrafo anterior, será elaborada y publicada mensualmente [R. JG (FACPCE) 539/2018].</p> <p>Los coeficientes aplicables a las distintas partidas resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de cierre por el valor del índice correspondiente a la fecha o período de origen de la partida.</p> <p>En el caso de que las partidas se agrupen en períodos de origen mayores de un mes, el coeficiente de reexpresión a aplicar a las partidas de un período se determinará tomando como denominador el promedio de los valores del índice correspondiente a los meses comprendidos en dicho período.</p> <p>Las partidas del mes de cierre no se reexpresarán, ya que el coeficiente aplicable será la unidad.</p> <p>La serie de índices de precios definidos por la RT 6 (y que cumple con las condiciones de la NIC 29) comienzan en enero de 1993. Para reexpresar si la fecha de origen es anterior a ese mes, si bien no existe una norma equivalente, se acuerda utilizar la misma solución que en el párrafo 17 de la NIC 29 (Guía FACPCE).</p>
<p><i>Economías que dejan de ser hiperinflacionarias</i></p>	<p>Cuando una economía deje de ser hiperinflacionaria y una entidad cese en la preparación y presentación de estados financieros reexpresados, deberá tratar las cifras expresadas en la unidad de medida corriente al final del período previo, como base para los valores en libros de las partidas en sus estados financieros subsiguientes.</p>	<p>Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables en moneda homogénea, deberá tratar las cifras reexpresadas hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en los estados contables subsiguientes.</p> <p>Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste.</p> <p>La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación.</p> <p>De igual forma que con el comienzo de la aplicación del ajuste por inflación, debe haber un consenso entre la profesión y los reguladores sobre la fecha en que se deba discontinuar el ajuste. Esto debe ocurrir cuando la inflación acumulada de los últimos tres años sea menor al 100% y que la tendencia sea claramente decreciente. Un período de observación de este último fenómeno de un año parece una estimación adecuada si las tendencias son claras en ese sentido (Guía FACPCE).</p>
<p><i>Información a revelar</i></p>	<p>La siguiente información será revelada en los estados financieros:</p> <p>Los estados financieros comparativos han sido reexpresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional y, por lo tanto, están expresados en la unidad de medida corriente a la fecha del balance.</p> <p>Los estados financieros antes de la reexpresión estaban elaborados utilizando el método del costo histórico o el del costo corriente.</p> <p>La identificación y valor del índice general de precios a la fecha de cierre del balance y el movimiento del mismo durante el período corriente y el anterior.</p> <p>La información necesaria para dejar claras las bases del tratamiento de los efectos de la inflación en los estados financieros, así como suministrar la información necesaria para comprender estas bases y las cantidades resultantes.</p>	<p>En relación con las simplificaciones detalladas en la resolución JG (FACPCE) 539/2018, el ente deberá informar: a) las simplificaciones que ha utilizado; y b) las limitaciones que esa utilización podría provocar en la información contenida en los estados contables.</p> <p>Cuando el ente opte por no realizar el ajuste por inflación en los ejercicios (o períodos intermedios) ocurridos entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018, informará en notas: a) la opción elegida; b) los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación; y c) en forma opcional, información resumida ajustada por inflación.</p> <p>En los estados contables donde se realice el ajuste por inflación, el ente deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de notas incluidos en la RT 6 y de las normas que incluyan requerimientos de exposición e información a presentar relacionados con la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea.</p>

Vigencia	Estados financieros que cubran períodos que comiencen a partir del 1/1/1990.	
<p><i>Guía de Aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación (RT 6 y NIC 29). Primera Parte</i></p>		<p>Brinda aspectos generales sobre:</p> <p>a) Temas de la resolución JG (FACPCE) 539/2018 (RT 6).</p> <p>b) Proceso secuencial de reexpresión. Pasos.</p> <p>c) Aplicación al inicio del período comparativo o inicio del actual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generales. - Determinación de la composición del patrimonio correspondiente al estado de situación de apertura (según RT 6 o NIC 29). <p>d) Reexpresión en el comparativo y/o en el ejercicio actual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evolución del patrimonio neto. - Reexpresión de los resultados del ejercicio. <p>e) Otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reexpresión de los rubros "Activos por impuesto diferido" y "Pasivos por impuesto diferido". - ¿Presentación de información no ajustada? - ¿Presentación de información ajustada como complementaria? - Índices de precios antiguos que no están en la serie. - Comparación con valor recuperable. - Cifras comparativas. Cómo se obtienen. - Estado de situación patrimonial en la tercera columna (primer ejercicio). - Cese ajuste por inflación. Ejemplos.

IV - COMENTARIOS FINALES Y CONCLUSIONES

Normas contables y NIC 29

Las normas contables son aplicadas sobre el supuesto de que el valor de la moneda (la unidad de medición) es constante en el tiempo. Sin embargo, cuando la tasa de inflación no es ya insignificante, un número de cuestiones impactan la razonabilidad de las cuentas de las entidades que preparan sus estados financieros sobre la base del costo histórico.

Para abordar tales situaciones inflacionarias, las entidades alcanzadas para aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) deben utilizar la NIC 29, "Información financiera en economías hiperinflacionarias", desde el comienzo del período en el cual la existencia de hiperinflación es identificada y en forma retrospectiva (mirando hacia atrás).

Economías hiperinflacionarias

La norma no establece un ratio absoluto de inflación por el cual una economía es considerada hiperinflacionaria, sino que considera una variedad de características no exhaustivas del ambiente económico de un país que representan fuertes indicadores de la existencia de hiperinflación, que se repiten en la normativa contable profesional argentina:

- La tasa de inflación acumulada en tres años que se acerque o supere el 100% (26% anual).
- La población en general mantiene su riqueza en activos no monetarios o en alguna moneda extranjera relativamente estable.
- La población en general considera montos monetarios en términos de una moneda extranjera relativamente estable.
- Las ventas y compras a crédito se realizan a precios que compensan la pérdida esperada del poder de compra durante el período de crédito, aun cuando el período sea corto.
- Las tasas de interés, las remuneraciones y los precios están vinculados a un índice de precios.

En la práctica, hay un enfoque clave en uno de dichos indicadores (inflación acumulada en tres años), ya que, conforme a los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP), este es un claro indicador definitivo de hiperinflación.

Método de ajuste integral

Las reglas para la reexpresión se insertan en el método del ajuste integral. No se prevé su aplicación optativa cuando el contexto no es hiperinflacionario. El enfoque adoptado se basa en la evaluación del contexto pero no en el impacto que la inflación pueda tener sobre los patrimonios individuales de los emisores de estados financieros. Requiere que los estados financieros ajustados sean los principales. Prohíbe que la información ajustada se presente como un complemento a los estados financieros sin reexpresar. Desaconseja la presentación separada de los estados financieros no ajustados.

Hiperinflación

Por definición, la hiperinflación es un rápido aumento del producto bruto interno nominal sin el correspondiente aumento de la producción real. Esto frecuentemente es causado por decisiones por parte del Banco Central de aumentar la oferta monetaria mucho más de lo que los mercados habían previsto, situación que a menudo se asocia a impresión de dinero para financiar el gasto público. Las economías que son hiperinflacionarias para los propósitos de las NIIF, al 31/12/2018, están representadas por Argelia, Argentina, Sudán del Sur, Sudán, Siria y Venezuela.

Dicha hiperinflación se asocia generalmente con el papel moneda que puede ser utilizado para aumentar la oferta monetaria. La definición del peso argentino como la moneda de una economía hiperinflacionaria, en los términos de la NIC 29, implica nuevos desafíos para los preparadores de información financiera, los auditores de los estados financieros y para los contadores públicos en general.

Cuadro comparativo

En el trabajo presentamos un cuadro resumen internormativo NIC 29 y [RT 6](#).

Guía de aplicación de la RT (FACPCE) 6 y la NIC 29

La reexpresión de estados contables por inflación trabaja con la variable "unidad de medida" y no afecta a los criterios de medición o a aspectos de exposición, conforme a un fundamento de la "Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación ([RT 6](#) y NIC 29). Primera Parte", de la FACPCE, que se refiere a la totalidad de los temas planteados como necesarios, con excepción de los aspectos relacionados con grupos económicos, tales como conversión de estados contables y consolidación. Estos aspectos serán abordados por la segunda parte de la guía. Adicionalmente, se emitirá una tercera parte de la guía que tendrá dos componentes: a) aspectos generales y simples de aplicación del ajuste por inflación; y b) ejercicios de aplicación de diversas temáticas: mini casos y ejercicios integrales. También, habrá otros documentos complementarios (como modelos de notas o de informes de auditoría). Esta Guía tiene por finalidad orientar a preparadores, auditores y otros interesados en la aplicación de la [RT 6](#) y su [resolución JG \(FACPCE\) 539/2018](#), y en la aplicación de la NIC 29, sin modificar esas normas.

Con fecha 10/4/2019, la FACPCE publicó un documento adicional a la primera parte de dicha Guía práctica elaborada por el CENCYA sobre ajuste por inflación. El documento modifica la pregunta 30 referida a la presentación de información no ajustada por inflación y adiciona la pregunta 30.A) sobre presentación de información histórica a terceros dentro de los estados contables reexpresados.

Epílogo

La Argentina viene atravesando desde hace un tiempo prolongado un proceso de alzas significativas en el nivel general de precios y se encuentran dadas las condiciones para calificar a nuestra economía como hiperinflacionaria. Ello ya que la situación de alta inflación que atraviesa el país, comparado con países normales, es una hiperinflación (entorno económico considerado altamente inflacionario), si bien pueden no existir consensos absolutos al respecto.

La NIC 29 describe el estado de hiperinflación como aquel en el cual la moneda pierde poder de compra a tal ritmo que resulta equívoca cualquier comparación entre las cifras procedentes de transacciones y otros acontecimientos ocurridos en diferentes momentos del tiempo, incluso dentro de un mismo período contable.

Recordamos que ya en octubre de 2009 resaltábamos lo siguiente:

- "Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros".
- "Los cambios en el nivel general de precios, más allá de la veracidad o no de los índices oficiales, afecta la representatividad y comparabilidad de la información financiera que no refleja sus efectos. Las distorsiones son significativas".
- "Recomendamos no olvidar el procedimiento de ajuste por inflación para cuando tengamos que utilizarlo".

Los nuevos guarismos de inflación (enero-marzo 2019) son los siguientes: Venezuela 429,3%; Argentina 11,8%; Uruguay 3,73%; Colombia 1,62%; Brasil 1,51%; Perú 0,88%; Paraguay 0,7%; Chile 0,6%; Bolivia 0,06%; Ecuador 0,02%.

En un ranking en el que nadie quiere estar, la Argentina finalizó el año 2018 entre los cuatro países con más inflación en el mundo. Solo lo superan Venezuela, Sudán del Sur y Sudán, dos naciones estas últimas afectadas por conflictos bélicos.

La crisis económica actual en Argentina ya tiene números históricos. El Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC) divulga ahora la inflación demostrando la suba real de los precios.

V - GLOSARIO DE TÉRMINOS

El glosario, seleccionado por nosotros a continuación, se corresponde con las NIIF y las NIC:

Activo: un recurso: a) controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados; y b) del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Activos monetarios: dinero tenido y activos por los que se van a recibir unas cantidades fijas o determinables de dinero.

Activos por impuestos diferidos: cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en períodos futuros, relacionadas con: a) las diferencias temporarias deducibles; b) la compensación de pérdidas obtenidas en períodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de períodos anteriores.

Aplicación retroactiva: consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ella se hubiera aplicado siempre.

Costo: el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada para comprar un activo en el momento de su adquisición, o construcción o, cuando sea aplicable, el importe atribuido a ese activo cuando se lo reconozca inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF.

Costo histórico: base de medición según la cual los activos se registran por el importe de efectivo y otras partidas pagadas, o bien por el valor razonable de la contrapartida entregada en el momento de su adquisición. Los pasivos se registran al importe de los productos recibidos a cambio de incurrir en la deuda o, en algunas circunstancias (p. ej., en el caso de los impuestos a las ganancias), por las cantidades de efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda, en el curso normal de la operación.

Costo corriente: en relación con un activo, el importe de efectivo o equivalentes al efectivo, que debería pagarse si en la

actualidad se adquiriese el mismo activo u otro equivalente. En relación con un pasivo, el importe sin descontar de efectivo o equivalentes de efectivo que en la actualidad se precisaría para pagar el pasivo.

Costo de adquisición: comprende el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables por la entidad de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de un ítem. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducen al determinar el costo de adquisición.

Costo de los inventarios: todos los costos derivados de la adquisición y conversión, así como otros costos incurridos para llevar los inventarios a su condición y ubicación actuales.

Costo histórico: base de medición según la cual los activos se registran por el importe de efectivo y otras partidas pagadas, o bien por el valor razonable de la contrapartida entregada en el momento de su adquisición. Los pasivos se registran al importe de los productos recibidos a cambio de incurrir en la deuda o, en algunas circunstancias, por las cantidades de efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda en el curso normal de la operación.

Efectivo: efectivo tenido y depósitos a la vista.

Entidad que informa: a) una entidad para la cual existen usuarios, que confían en los estados financieros como su principal fuente de información acerca de la entidad; b) una entidad para la cual existen usuarios que confían en que los estados financieros con propósitos de información general les serán útiles para tomar decisiones respecto de la colocación de sus recursos. La entidad que informa puede ser una entidad aislada o un grupo que comprenda a la controladora y sus subsidiarias.

Equivalentes al efectivo: inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

Estados financieros consolidados: estados financieros de un grupo, presentados como si se tratara de una sola entidad contable.

Flujos de efectivo: entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

Hiperinflación: pérdida del poder de compra de la moneda a tal ritmo que resulta equívoca cualquier comparación entre las cifras procedentes de transacciones y otros acontecimientos ocurridos en diferentes momentos del tiempo, incluso dentro de un mismo período contable. La hiperinflación viene indicada por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluye, de forma no exhaustiva, que la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

Importancia relativa: la información es de importancia relativa cuando su omisión o su presentación errónea puede influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros.

Importe en libros: a) el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación (amortización) acumulada y las pérdidas de valor por deterioro acumuladas que le correspondan; b) importe por el que se reconoce un activo en el balance.

Importe recuperable: a) el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo (o de una unidad generadora de efectivo) y su valor de uso; b) el mayor entre el precio de venta neto de un activo y su valor de uso.

Importe revaluado de un activo: el valor razonable de un activo a la fecha de la revaluación, menos la depreciación (amortización) acumulada posteriormente y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor.

Medición: proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros.

Moneda de presentación: la moneda en la cual se presentan los estados financieros.

Moneda extranjera: cualquier moneda diferente a la moneda funcional de la entidad.

Moneda funcional: moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): Normas e Interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Partidas monetarias: a) unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias; b) efectivo poseído y saldos a recibir o pagar en efectivo.

Pasivo: obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Patrimonio neto: parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Período intermedio: un período contable menor que un período anual completo.

Políticas contables: principios específicos, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por una entidad para la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Posición financiera: la relación entre los activos, los pasivos y el patrimonio neto, tal como se la informa en el balance.

Primera entrada-primera salida (FIFO): la fórmula FIFO supone que los productos en inventario que fueron comprados o producidos antes, son vendidos en primer lugar y, consecuentemente, que los productos que quedan en el inventario final son los producidos o comprados más recientemente.

Provisión: pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto.

Reconocimiento: proceso de incorporación, en los estados financieros, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente y que satisfaga los criterios para su reconocimiento.

Reexpresión retroactiva: corrección del reconocimiento, medición y revelación de los importes, correspondientes a los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en ejercicios anteriores no hubiera ocurrido nunca.

Revaluación: reexpresión de activos y pasivos.

Tasa de cambio: ratio de intercambio entre dos monedas.

Tasa de cambio de cierre: tasa de cambio al contado a la fecha del balance.

Tasa de cambio de contado: tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata.

Transacción en moneda extranjera: una transacción nominada en una moneda extranjera, o que debe ser liquidada en ella.

Valor presente: una estimación actual del valor descontado presente de las futuras entradas netas de efectivo en el curso normal de la operación.

Valor razonable: el importe por el cual puede intercambiarse un activo o cancelarse un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

Valor realizable: el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que podrían ser obtenidos en el momento presente, por la venta ordenada del activo.

El Glosario de las NIIF también incluye extractos del "Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros". Sus referencias figuran por Norma y por número de párrafo. La lista consignada anteriormente representa solamente una mínima parte del total de sus términos.

VI - NORMATIVA Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- International Accounting Standards Board (IASB): "*International Accounting Standard 29. Financial Reporting in Hiperinflationary Economies*" - NIC 29 - Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos: "International Accounting Standards Committee Foundation" - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) - IFRS - 2019.

- FACPCE: "[Resolución técnica 26](#). Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) [y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF para las PyMES")]."

- FACPCE: "[Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación \(RT 6 y NIC 29\). Primera Parte](#)" - enero/2019, modificada en abril/2019.

- [Resolución general \(CNV\) 777/2018](#) (Presentación de estados financieros en moneda homogénea, conforme a lo establecido por la NIC 29 o la RT 6), modificada por la [resolución general \(CNV\) 782/2019](#).

- [Resoluciones generales \(IGJ\) 4/2018](#) (Presentación de estados contables individuales conforme la [RT 26](#), NIIF) y [10/2018](#) (Estados contables en moneda homogénea).

- Casal, Armando M.: "[La resolución general \(IGJ\) 4/2018](#)" - ERREPAR - DSCE - abril/2019.

- Casal, Armando M.: "[Información financiera en economías hiperinflacionarias e inflacionarias](#)" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - octubre/2009.